

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 97).

CONGRESO

Sesión del día 6.

Abrese sesión 3'30, presidencia Aparicio.

Chaves pidió Memoria Delegado Regio Pósitos.

Ministro Fomento contestóle no estaba terminada orden dia.

Apruébanse tres dictámenes carreteras; ábrese discusión proyecto nombramiento, ascenso, separación funcionarios Ministerio Gobernación, ningún Diputado pidió palabra; pásase discusión artículos.

Sr. Pacheco dijo pensaba presentar varias enmiendas; ruega suspéndase debate presentarlas.

Ministro Gobernación no tiene inconveniente suspenderlo, aunque dictamen háyanlo suscrito representantes minoría.

Reanúdase proyecto defensa plagas campo.

Ministro Fomento hace resumen totalidad; declara es una ley flexible, susceptible adaptación, según necesidades regiones agrícolas; empuja discusión artículo, apruébase 1.º con enmienda Sánchez Arjona.

Tovar retira una; apruébase 2.º, 3.º y 4.º, desechando enmiendas señores Berlanga, Pacheco y Tobar; apruébanse 5.º y 6.º con enmiendas Arauzo y Berlanga; apruébanse 7.º y 8.º, sin discusión hasta el 16, deséchanse dos Raventós y Tobar al 17; suspéndese discusión.

Reanúdase relativo personal Gobernación, aprobándose todos artículos después rectificar comisión errata imprenta art. 7.º

Reanúdase Administración.

Chaves retira enmienda, deséchase una Beltrán; acéptase esencia una Miranda.

Jimeno Rodrigo apoya una, pide pueda apelarse central de servicios provincia, deséchase 94 contra 37 otra Montes Sierra.

Suspéndese debate; vótase definitiva proyecto relativo funcionarios Gobierno.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 6.

Abrese sesión 3'45, bajo presidencia Azcárraga.

Buen desea atiéndase aspiraciones Cuerpo Aduanas, especial aumento sueldo.

Contesta Ministro Hacienda.

Serrano pide preséntese apoyo moral material Escuela Academia Bellas Artes,

Loygorri pide Ministro Guerra Marina extienda beneficios accidentes trabajo marinos soldados inutilícense servicio.

Palomo dirige ruego local Ministro Instrucción.

Orden dia.—Continúa atentados explosivos; rectifican Sres. Capdepón, Ministro Gracia Justicia, Tejada Valdosera, Aramburu toma parte discusión.

Presidente Consejo declara investigación á los crímenes anarquistas debe confundirse propagación ideas filosóficas; hace examen detenido proyecto; califica injustificada oposición héchole liberales demócratas; declara que con ayuda ó con oposición, Gobierno cumplirá deber.

Levántase sesión 8'10.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Desde principio del siglo anterior ha sido aspiración, compartida por todos los Gobiernos y servicio preceptuado en multitud de disposiciones, la de formación de una Estadística de Beneficencia.

Mal atendidos los servicios benéficos de las provincias y de los pueblos, tanto por falta de recursos como por defectos de organización, no solo interesaba conocer el número de pobres y de enfermos asistidos en establecimientos públicos, sino el motivo y la importancia del déficit, para implantar en firme reformas que permitieran cubrir normalmente tales atenciones.

Pero al mismo tiempo convenia favorecer el ejercicio de la beneficencia particular, porque la eficacia de su acción bienhechora redundaría en alivio de las cargas públicas donde quiera que la caridad hubiera fundado Asilos, Hospitales, Hospederías ó Escuelas cuyo normal funcionamiento complementara análogos servicios del Estado, de la Provincia y del Municipio.

Era, pues, base de toda ley orgánica conocer el alcance de las necesidades y la importancia de los recursos públicos ó privados con que se contaba para satisfacerlas; y de aquí la serie de disposiciones que, sin entrar en pormenores, desde 1813 van dirigiéndose á los Ayuntamientos, á los Prelados, á los Cabildos, á las Juntas de Caridad, á los Jefes políticos y á los Gobernadores para que formaran inventarios de bienes benéficos, inquiriendo en Archivos, Notarias y Registros cuantos datos convinieran para integrar el legado de la caridad en favor de los desvalidos.

Pero de una parte la agitacion politica y las guerras civiles, y de otra la falta de uniformidad en el servicio, malograban los esfuerzos

del Poder Central para llevar á término feliz empresa tan fecunda.

En vano cada Gobierno reproducía y ampliaba las anteriores disposiciones, encaminadas á recapitular los datos concernientes á la beneficencia en todos sus ramos, pues ninguna orden puede ser eficaz si carecen sus ejecutores de instrumentos adecuados para cumplirla.

Ni los antiguos Jefes políticos, ni los actuales Gobernadores, reclamados constantemente por asuntos de interés perentorio, pudieron dedicar su atención á trabajos tan especiales como el de la Estadística. Organismos auxiliares y técnicos, dedicados exclusivamente á la beneficencia, son, por el contrario, los que pueden realizar la labor asidua y constante de reconstituir la historia moral y económica de las instituciones benéficas, conocer en qué manos se encuentran los bienes, cómo se administran, á qué necesidades atienden, y qué mejoras orgánicas pueden realizarse; y tales son las actuales Juntas provinciales de Beneficencia, á cuya gestión, aún deficiente, se deberá la primera Estadística de la Beneficencia particular, y de las que afianzando su funcionamiento pueden esperarse más luminosos resultados.

Dejando á salvo el generoso intento de 1872, en que se circularon á los Gobernadores instrucciones y modelos para formar la Estadística de la Beneficencia, puede decirse que el verdadero impulso, en lo que atañe á la particular, data de la Instrucción vigente de 1899.

Desde entonces pudo entorse la posibilidad de ella por las facultades asignadas, bajo la acción directora del Protectorado, á las Juntas de Beneficencia, y éstas fueron las obligadas á cumplimentar la circular de la Dirección general de Administración fecha 6 de Febrero de 1904 y la Real orden de

13 de Agosto del mismo año, disponiendo la formación de una Estadística de la Beneficencia particular.

Los resultados no podían ser totalmente satisfactorios; era imposible que el celo y la inteligencia en el cumplimiento de un servicio de suyo complicado y difícil, resplandecieran por igual; y así, aun cuando dieron las Juntas por cerrada y conclusa la Estadística, después de repetidas rectificaciones impuestas por la Dirección general era enorme y desconsoladora la diferencia entre unas provincias, cuyos estados precisos, claros, concienzudos, se atenían en todo á lo dispuesto, y otras que, contra lo que se podía esperar de su abolengo benéfico, parecía que consignaban los datos de la Beneficencia como cumpliendo una misión inútil y enojosa, y respondiendo sin fe y sin acierto á las órdenes del Protectorado.

A tales deficiencias débese la tardanza en formar y publicar la Estadística de la Beneficencia particular.

El Ministro que suscribe, no sólo ha ordenado insistentemente la rectificación y ampliación de aquellos trabajos, hasta ponerlos al día y expurgarlos de errores en lo posible, sino que dispuso la formación de Estadísticas de Beneficencia general, provincial y municipal, con detalles de bienes, rentas, subvenciones, asistencias y costes de estancias causadas en cada uno de los establecimientos públicos, y además para hacer fructífera, en todo cuanto sea factible, la recopilación de datos realizada, ha determinado lo conveniente para que se analicen los de la beneficencia particular, comparando la importancia de los bienes en unas provincias y otras y la proporcionalidad con la población de cada una; el número de fundaciones en cada provincia y en cada siglo; y dividiendo en grupos las aplicaciones de la beneficencia privada, se estudian sobre los imperfectos datos aportados la orientación de los sentimientos caritativos de los fundadores, preparándose, por último, los necesarios trabajos para que de modo ostensible revelen al país el estado actual de los intereses benéficos en España.

No se limita á esto la labor encomendada á la Dirección general de Administración, porque es de todo punto indispensable dar vida á la acción del Protectorado, poniéndole en condiciones de que haga efectiva la misión que le encomiendan las leyes, y con tal propósito, prepara trabajos que responderán de una manera eficaz á este objeto, para que normalmente se cumplan por las fundaciones respectivas los fines que determinaron su institución en pro de los necesitados ó desvalidos.

Aunque los datos estadísticos

hasta hoy reconocidos adolecen de omisiones, deficiencias y oscuridades que no se acertaron á salvar en muchas provincias, á pesar de los repetidos esfuerzos hechos para lograrlo, ha parecido preferible su publicación á demorar ésta en espera de obtener una obra en cierto modo perfecta; porque aparte la dificultad de conseguirlo, el único medio de acercarse á ella, agotados los recursos oficiales, no puede ser otro que promover la colaboración de las personas que, por sus aficiones, conocimientos ó intereses en cuanto afecta á las fundaciones benéficas, vengán espontáneamente á rectificar errores ó señalar deficiencias sobre la base que les ofrece la estadística que por vez primera verá la luz pública en la forma y términos en que se ha de efectuar.

No tardarán en apreciarse los frutos de tal publicación. Las Juntas que suscribieron los cuadros estadísticos, ya por impulso propio ya por el ejemplo de otras provincias, acudirán á rectificar los datos incompletos y confusos; las familias de los fundadores aportarán espontáneamente datos desconocidos sobre instituciones de que hoy se tienen someras noticias, y la estadística, en suma, será un timbre glorioso para los bienhechores, blasón de sus descendientes, estímulo de almas piadosas, acicate de los que quieran remover, con investigaciones, bienes benéficos olvidados y base para el Gobierno de reformas orgánicas que aseguren y aumenten la acción del protectorado que le incumbe.

Por tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la Gaceta de Madrid, á partir del día 1.º de Abril próximo, la Estadística general de la Beneficencia de España.

De Real orden orden lo digo á V. I. á los indicados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Administración.

(De la Gaceta núm. 86.)

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 30 de Marzo de 1908; en los autos de mayor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de

Bilbao, seguidos entre D. Eduardo Dupony y Montagne, mayor de edad, casado, fondista y vecino de San Sebastián, demandante y apelante, defendido en el acto de la vista por el Abogado D. Octavio Valero Dato y representado por el Procurador D. Alberto Aparicio; con D.ª Asunción Omaechevarría y Betanzos, viuda de D. Edmundo Villiam y Gumb, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Bilbao, demandada y ejecutante, defendida igualmente por el Abogado D. Gregorio Gutierrez y representada por el Procurador D. Juan Antonio Gutierrez, y don Emilio Valdés, del que no constan más circunstancias, demandado y ejecutado, declarado rebelde, sobre tercería de dominio á bienes embargados á este último, en autos ejecutivos seguidos á instancia de la D.ª Asunción.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, condenando al apelante al pago de las costas de esta segunda instancia.

Dígase al Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, D. Pedro Martínez Muñoz, que cuide en lo sucesivo de fijar más su atención en las faltas de procedimiento que se cometan en los asuntos de que conozca, y al Escribano D. Julio Enciso, á quien se impone la multa de 25 pesetas, que procure no incurrir en omisiones, como las de que se ha hecho mérito; y por la rebeldía de D. Emilio Valdés, publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se notificará en estrados, en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya, á los efectos de los artículos 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil.

A su tiempo devuélvase los autos al inferior, con la correspondiente certificación y carta-orden, previa tasación de costas, practicada y aprobada que sea, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Serrano.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Ramón Polanco.—José Larrumbide.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Emilio Valdés, expido la presente, que firmo en Burgos á 2 de Abril de 1908.—Ante mí, Lic. Juan Manuel de Capua.

Lerma.

D.ª José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Modesto Arribas Lázaro, vecino que fué de Castroceniza, en causa que se le siguió sobre hurto de dinero, le fueron

embargados y se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco de Castroceniza, calle Alta, tasada en 100 pesetas.

Pertenece al penado Modesto Arribas, sin que conste por qué concepto y se saca á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar ante este Juzgado y en el municipal de Quintanilla del Coco, el día 5 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca expresada, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay título de pertenencia de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de adjudicación que haya de expedirse por el actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 3 de Marzo de 1908.—José de Juana.—Por su mandado.—Francisco Fernandez.

Miranda de Ebro.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Adrianens Bartrina, oficial que fué de Correos en la Administración de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por sustracción de un pliego de valores declarados, por no haber sido hallado, para responder de los cargos que le aparecen, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 1.º de Abril de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El Actuario, P. A., Juan Castillo.

Requisitorias.

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Garellano número 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos núm. 82, Angel Camarero Céspedes, por falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Angel Camarero Céspedes, recluta del reemplazo de 1907, hijo de José de y Alejandra, natural de Monterrubio (Burgos), de 21 años de edad, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este juzgado militar, sito en el Cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en Bilbao (Cuartel de Infantería), coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Bilbao á 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo.

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Garellano número 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos núm. 82, Cipriano Izquierdo Mozo, por falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Cipriano Izquierdo Mozo, recluta del reemplazo de 1907, hijo de Francisco y de Úrsula, natural de Gete (Burgos), de 21 años de edad y de estado soltero, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en el Cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en Bilbao, (Cuartel de Infantería), coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Bilbao á 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo.

D. Angel Piró de la Lama, primer Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez Instructor.

Por la presente cito y emplazo al recluta de la Zona de Burgos, Caja de Miranda, Raimundo Mijangos Aguirre, natural de Santa Gadea del Cid, provincia de Burgos, hijo de Anastasio y de Tomasa, profesión labrador, de 22 años de edad, su estatura un metro 622 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, á quien de orden del señor Teniente Coronel, Jefe accidental de este Regimiento, me hallo instruyendo ex-

pediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el Cuartel de Fernán-González, en Burgos, que ocupa el tercer Regimiento Montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 31 de Marzo de 1908.—El primer Teniente Juez Instructor, Angel Piró.

D. Rafael Azuela Guerra, primer teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la caja de Miranda José María Ruiz García, por falta á concentración,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Ruiz García, vecindado en Quecedo, provincia de Burgos, partido judicial de Villarcayo, de 21 años de edad, estado soltero, de oficio labrador, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Fernán González de esta plaza; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía, no expresando sus señas por no existir en la filiación.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos á 31 de Marzo de 1908.—Rafael Azuela.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo

á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva de Argañó á la estación de Herrera, durante los años de 1908, 1909 y 1910, cuyo presupuesto de contrata es de 12.515'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N., N., vecino de..., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva de Argañó á la estación de Herrera, durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Bercedo, primera sección, durante los años de 1908, 1909 y 1910, cuyo presupuesto de contrata es de 11.901'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N., N., vecino de..., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Burgos á Bercedo, primera sección, durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente

á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Noviembre último fué el siguiente:

Población, 349141.

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 929, defunciones (2) 780, matrimonios 418.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'66, mortalidad (4) 2'24, nupcialidad 1'20.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 457, hembras 472.

Vivos.—Legítimos 914, ilegítimos 9, expósitos 6.—Total 929.

Muertos.—Legítimos 31, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 31.

Número de fallecidos. (5)

Varones 407, hembras 373, menores de cinco años 319, de cinco y más años 461, en hospitales y casas de salud 21, en otros establecimientos benéficos 4.—Total 25.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 5, fiebre intermitente y caquexia palúdica 0, sarampión 14, escarlatina 5, coqueluche 12, difteria y crup 7, gripe 18, otras enfermedades epidémicas 4, tuberculosis pulmonar 42, tuberculosis de las meninges 2, otras tuberculosis 13, cáncer y otros tumores malignos 24, meningitis simple 34, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales 47, enfermedades orgánicas del corazón 43, bronquitis aguda 54, bronquitis crónica 27, neumonía 24, otras enfermedades del aparato respiratorio 45, afecciones del estómago (menos cáncer) 14, diarrea y enteritis (dos años y más) 31, diarrea y enteritis (menores de dos años) 35, hernias, obstrucciones intestinales 6, cirrosis del hígado 4, nefritis y mal de Brigt 23, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 2, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 0, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) 4, otros accidentes puerperales 1, debilidad congénita y vicios de conformación 26, debilidad senil 34, suicidios 0, muertes violentas 10, otras enfermedades 116, enfermedades desconocidas ó mal definidas 47.—Total 780.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminados los repartos de consumos, pastos y vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, quedan expuestos al público en la casa consistorial por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Hinestrosa 24 de Marzo de 1908.
—El Alcalde, Pedro Gutiez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Gumiel respecto del de consumos y vecinal.

Alcaldía de Añastro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Añastro 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Claudio Pedruzo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel.

Melgar de Fernamental.

Villayuda.

Mahamud.

Fuentenebro.

Fresneña.

Iglesias.

Villaldemiro.

Quintanilla-Vivar.

Celadilla Sotobrin.

Redecilla del Camino.

Villalbilla junto á Villadiego.

Quintanilla San García.

Nava de Roa.

Modubar de la Emparedada.

Merindad de Sotoscueva.

Avellanosa de Muñó.

Mambrillas de Lara.

Hortigüela.

Encío.

Alcaldía de Medina de Pomar.

No habiendo comparecido los mozos Julián López Borricón, hijo de Fulgencio y de Lorenza, Manuel Ortiz López, hijo de José y de Francisca, Gregorio García Gomez Marañón, hijo de Castor y de Cándida, y Tomás López Zorrilla, hijo de Eusebio y de Antonia, números 2, 5, 8 y 10, respectivamente, del sorteo de 1908, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta.

Medina de Pomar 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Angulo.

Igual citación hace el Alcalde de Fresneña respecto del mozo Bernardo Martín Medrano, hijo de Pedro y Agustina, núm. 2.

El de Quintanamanvirgo respecto del mozo Agapito de las Heras García, núm. 3 del sorteo.

El de Barbadillo del Pez respecto de los mozos Emilio García García, hijo de Marcos y de Valentina, Balbino Peraita García, hijo de Manuel y Josefa y Angel Peraita García, hijo de Martín y Catalina, números 1, 9 y 12, respectivamente.

Alcaldía de Royuela.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Royuela 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Mario Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar.
Quintaniloma.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Santiago Madridal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Pedro Abarca.
Villanueva de Gumiel.
Ibrillos.
Cornudilla.

Alcaldía de Olmedillo.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedillo 1.º de Abril de 1908.
—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Hinojar del Rey.

Merindad de Sotoscueva.

Villaespaña.

Buniel.

Urbel del Castillo.

Santa Cruz de Juarros.

Merindad de Valdeporres.

Juzgado municipal de Villanueva Argaño.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en concordancia con el art. 15 de la nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Villanueva Argaño 1.º de Abril de 1908.—El Juez municipal, Julio Retuerto.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.	50082
Reintegros	17192'08
Diferencia en más.	32889'92

SASTRERIA DE VICTOR PALACIOS

En esta acreditada casa se acaban de recibir grandes novedades para la presente temporada.

Gran colección de capas, pellizas y toda clase de ropas hechas.

Primera casa en trajecitos para niños.

Precios módicos, corte elegante.

Sombrierería, 9, Burgos. 2

DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar

CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 2

Se vende

un malacate con trasmisión, semi-nuevo, un peso quintalero con juego de pesas y una escalera de pino para el cargue á los carros.

Informará Gregorio San José, San Juan, 11 y 13, principal, Burgos. 4—8

Imprenta de la Diputación Provincial.